## **CONVENIO COLECTIVO DE VIAQUA**

FALTAS	LEVE	GRAVE	MOI GRAVE
La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anormalidades observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa		Х	
La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase algún daño grave para las personas o las cosas		х	
La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena			х
La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.			Х
La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiena.			Х

## **SANCIONES**

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

- a) Por falta leve. Amonestación verbal o escrita y suspensión del empleo y sueldo de hasta dos días
- b) Por falta grave. Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días
- c) Por falta muy grave. Suspensión del empleo y sueldo de catorce días a dos meses, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año o despido disciplinario.